Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 680013110004-2019-00049-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El artículo 7º del Decreto 806 de 2020, por medio "*del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", dispone:

> "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.
>
> No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta".

Por su parte, el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala "Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, **para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad**. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes".

Con fundamento en lo anterior y de conformidad al artículo 523 del CGP en concordancia con lo señalado en el artículo 501 ibidem, se fija fecha para llevar a cabo diligencia **virtual** de inventarios y avalúos el día **CINCO (5)** del mes de **OCTUBRE** del año 2020 a partir de la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

- Los sujetos procesales (partes y abogados) deberán suministrar la dirección de correo electrónico de conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020. Para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** y contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet, ingresando 5 minutos antes de la hora señalada al link que les será remitido a los correos electrónicos el día anterior a la diligencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De conformidad con el numeral 1º del art. 501 del C.G.P., los interesados enviaran al correo institucional del despacho j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el escrito de inventarios y avalúos, anexando los documentos que acrediten la existencia de los bienes que conforman la masa social y la titularidad del derecho en cabeza de los ex cónyuges, tratándose de bienes sujetos a registro con el respectivo certificado de libertad y tradición y títulos escriturarios con expedición no mayor de cinco (05) días y de bienes muebles, debidamente clasificados, relacionados, identificados con sus características que permitan su individualización y poder de quienes se encuentran, tal como lo prevé el artículo 1310 del CC y art. 34 de la ley 63 de 1936. **Dicha carga será realizada cinco (05) días antes a la fecha programada para la diligencia, sin perjuicio que en el acto público se complementen, con copia a los demás sujetos procesales.**

Se reconoce personería a la Dra. LILIBETH SERRANO VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No 1.098.653.496 de Bucaramanga y portadora de la TP de abogado No 274.007 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso se entiende que el mismo revoca el mandato conferido al Dr. ADRIAN FERNANDO PINILLA QUINTERO.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **086** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **09 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria